

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, la presente solicitud proveniente de la oficina de reparto para ser calificada; se informa que consultada la plataforma habilitada por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, no se evidencia sanciones disciplinarias vigentes en contra del apoderado judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de julio de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2389

Santiago de Cali, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y una vez efectuada la calificación de la solicitud de **APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN DADO EN GARANTÍA MOBILIARIA** adelantado por **MOVIAVAL S.A.S** contra **LAURA BRAVO** de cara a la Ley, se advierte que presenta las falencias que a continuación se relacionan y que le incumbe a la parte demandante subsanar:

- Debe aportarse el certificado de tradición del vehículo de placa **NOE78F**, con el fin de verificar la inscripción de la prenda constituida a favor del solicitante.

En consecuencia, este despacho judicial en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

1.- INADMITIR la presente solicitud de **APREHENSIÓN Y ENTREGA** del bien dado en garantía mobiliaria, por las razones antes expuestas en la parte motiva.

2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto para que la parte solicitante subsane lo declarado inadmisibile, so pena de ser rechazada (art. 90 del C.G.P.).

3.- INDICAR a la parte solicitante que el escrito de subsanación de la demanda deberá enviarlo al correo electrónico: j18cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- RECONOCER personería al abogado **JUAN DAVID HURTADO CUERO**, portador de la T.P. N° 232.605 del C.S.J, para que actúe como apoderado judicial de la solicitante, conforme el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

R.

02*

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL
CIVIL 018 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3cde0affb25f1277d5b191f8500b21cdc850fad7106285029412a348efc69548

Documento generado en 28/07/2021 02:31:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**